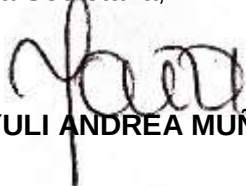


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 22 de septiembre de 2021 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se allego constancia de intento de citación para notificación por medios electrónicos, cuya entrega fue negativa, toda vez que el correo electrónico no existe o está errado, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 349

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00276-00
DEMANDANTE: MEDIVALLE SF SAS.
DEMANDADA: DROGUERÍA CASA ROCA SAS

El apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allega certificación de envío de la citación para la notificación personal enviada a través de correo electrónico al email gerencia@asproconti.com, sin embargo certifica la empresa AM MENSAJES SA, que la transmisión de datos no fue exitosa por que el destinatario no existe o esta errado, lo anterior con el fin de que sea de conocimiento de este despacho judicial, y repose en el expediente.

En consideración a lo anterior, el togado informa a este Despacho que agotará la notificación conforme lo dispone le art 291 y ss del CGP, a la dirección carrera 5 # 3-36 del Barrio los Almendros de esta municipalidad.

De acuerdo a lo anterior, se le recuerda al apoderado que la citación que realice debe advertir al ejecutado conforme a qué norma está siendo notificado, ponerle de presente la manera en que se contabilizarán los términos y la manera correcta de ejercer su derecho de defensa, que es por medio del correo electrónico de este juzgado, el cual debe indicársele de manera expresa, debiendo quedar todos esos requisitos debidamente acreditados dentro del plenario, a fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente indicar que con la gestión que adelantó, se está acreditado lo requerido en el auto del 25 de agosto de los corrientes, por consiguiente, se interrumpirá el termino dado para decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR la citación para la notificación personal realizada a la demandada DROGUERÍA CASA ROCA SAS, de conformidad a las razones anotadas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte demandante para que realice la notificación del auto admisorio de la demanda de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección carrera 5 # 3-36 del Barrio los Almendros de esta Municipalidad, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que la notificación que adelante, debe cumplir con todas las formalidades del caso.

CUARTO: INTERRUMPIR el término que corría para el decreto del desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

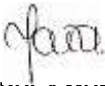
P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **106** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cauca - Villa Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d810027940173ca935d2d15bacdf885f4fe785e856577824175933f07aec840d
Documento generado en 22/09/2021 04:54:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>